



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 335**  
Santa Cruz de la Sierra, 08 de marzo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Estado**, norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en lo que respecta a la estructura orgánica del nivel departamental, el **artículo 277** de la Constitución Política del Estado dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, **dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.**

Que, el **artículo 297**, parágrafo I, por su parte, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas.

Que, por su parte, el **numeral 1 del parágrafo II del artículo 299 de la CPE** dispone entre las **competencias que se ejercerán de forma concurrente** por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la de **preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.**

Que, la Norma Suprema desarrolla un capítulo referente al Medio Ambiente señalando en su artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, los artículos siguientes indican:

***Artículo 343.** La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.*

***Artículo 345.** Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal*



*a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.*

**Artículo 347. I.** *El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. (...)*

Que, en lo que respecta a la distribución competencial desarrollada en la **Ley Marco de Autonomía**, dentro del **artículo 88** sobre **Biodiversidad y Medio Ambiente** se dispone lo siguiente:

**Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente).** *I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 298 y la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen general de gestión de biodiversidad y medio ambiente, en base a la competencia privativa de diseñar la política general que orienta al sector. (...). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: (...) 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) **Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.***

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las competencias desarrolladas dentro del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, en su artículo 48 referente a justicia, seguridad ciudadana y gestión de riesgos, en su parágrafo VII señala *que para la atención de emergencia o desastre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuestas y recuperación integral Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.*

Que, en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Tierra, el artículo 50 en su parágrafo I del referido Estatuto, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras.



Que, por su parte, el párrafo III del mismo artículo señala que en virtud a sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz **normará y ejecutará las políticas rectoras para la protección, conservación y restauración del patrimonio natural y su relación con el medio ambiente**, en coordinación con los demás niveles de gobierno. Asimismo, coadyuvará en la protección de las áreas protegidas que existieran en el Departamento.

Que, concordante con lo antes expuesto, es que el **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coadyuvará en la preservación y gestión de los recursos naturales renovables y medio ambiente con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo la responsabilidad social y la solidaridad colectiva**, tal como lo dispone el artículo 89 sobre Recursos Naturales y Calidad de Vida del referido Estatuto.

Que, para dar cumplimiento a los artículos precedentemente expuesto, **el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, podrá proponer políticas para la protección, aprovechamiento sostenible, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, esto conforme lo señalar el artículo 90 sobre Políticas Departamentales.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley del Medio Ambiente N° 1333**, promulgada el 27 de abril de 1992, tiene como objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población objetivo fundamental es proteger y conservar el Medio Ambiente sin afectar el desarrollo del país, procurando mejorar la calidad de vida de la población.

Que, es así que el artículo 12 de la Ley N° 1333 indica que son instrumentos básicos de la planificación ambiental. **a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local.**

Que, por su parte, la **Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien**, del 15 de octubre de 2012, en lo que respecta al Cambio Climático señala de manera textual lo siguiente:

**Artículo 17. (Prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la madre tierra y del pueblo boliviano). El Estado Plurinacional de Bolivia promoverá acciones para prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la Madre Tierra y del pueblo boliviano ante los desastres naturales e impactos del cambio climático, mediante los siguientes aspectos principales:**



*1. Incorporación e innovación permanente del enfoque de prevención, gestión del riesgo de desastres y de adaptación al cambio climático en el Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional de Bolivia. 5. Fortalecimiento de los procesos de gestión territorial en las entidades territoriales autónomas y en los territorios, bajo cualquier forma de propiedad, con un enfoque de gestión de riesgos y de adaptación al cambio climático. 6. Articulación entre entidades públicas, privadas, sector académico y organizaciones sociales para desarrollar procesos de investigación, información, planificación y ejecución de intervenciones en la gestión del riesgo de desastres con un enfoque de adaptación al cambio climático*

**Artículo 32. (Cambio climático).** *Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en cambio climático son:*

**1. Establecer políticas, estrategias, planes, mecanismos organizativos, institucionales, técnicos y legales para la mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo de medidas de respuesta efectivas a sus impactos en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. (...)**

Que, por su parte, la **Ley N° 602**, 14 de noviembre de 2014, de **Gestión de Riesgos** tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, en lo que respecta al cambio climático en la gestión de riesgos, el artículo 24 de la referida Ley señala que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, incorporarán el cambio climático en la gestión de riesgos, para contribuir al incremento de la resiliencia y la reducción de vulnerabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien", la presente Ley y su reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, desde el año 2016 se inician acciones para la construcción de una Política de Departamental de Cambio Climático, acorde a la necesidad y contexto del departamento y en el año 2020, se retoma el proceso y se actualiza la Política Departamental de Cambio Climático de acuerdo a los nuevos escenarios.*

*Que, esta iniciativa liderada por el **Programa Departamental de Cambio Climático de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**, incorpora a la política, líneas estratégicas para su implementación con pilares basados en la mitigación, adaptación y resiliencia climática y una visión y misión acordes con la Política Nacional de Cambio Climático.*

Que, mediante nota con **cite CI. SG/ DPLA No. 14/2021**, de fecha 10 de febrero del 2021, la Dirección de Planificación justifica técnicamente la aprobación del documento sobre la Política Departamental de Cambio Climático manifestando textualmente lo siguiente:

*Habiendo efectuado la revisión de la propuesta de Política Departamental de Cambio Climático por parte*



del equipo técnico de la Dirección de Planificación, tengo a bien comunicar a Ud. que **dicho documento es concordante y se encuentra en armonía con la Planificación Departamental en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI 2016 2020** coadyuvando al logro de la Acción Departamental 3 “Conservación y Preservación de la Calidad Ambiental y la Biodiversidad”, del Resultado 258 “Se ha incrementado la capacidad de resiliencia de las zonas y sistema de vida vinculadas al cambio climático, incluyendo acciones de mitigación y adaptación conjunta y la gestión de riesgos, Meta 5 “Desarrollo de Sistemas Productivos Sustentables en el marco de procesos de gestión territorial y el Pilar 9 “Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, respetando los derechos de la Madre Tierra “ del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 2020.

Que, en base a las justificaciones expuestas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Dirección de Planificación, remitidos mediante notas: **Comunicación Interna CI SDSyMA N° 24/2021**, del 12 de febrero de 2021 y **Nota de la Dirección de Planificación con cite CI. SG/ DPLA No. 14/2021**, de fecha 10 de febrero del 2021 respectivamente, que la Dirección de Desarrollo Autónomo determina la viabilidad de la firma del instrumento legal para la aprobación de la POLITICA DEPARTAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Que, el Informe Legal **IL SG DDA PMV 2021 007**, de fecha 08 de marzo del 2021, en su parte conclusiva señala:

- (...) *De conformidad a las competencias dispuestas en la Constitución Políticas del Estado, la Ley Marco de Autonomía y demás normativa desarrollada en el acápite II del presente Informe , **correspondería la aprobación de la POLITICA DEPARTAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO por el Gobierno Autónomo Departamental, constituyéndose en el instrumento técnico que permita establecer los lineamientos bases sobre los cuales se dirijan las acciones de mitigaciones y adaptación necesarias para hacer frente a los impactos del cambio climático en el Departamento.***
- (...) *La POLITICA DEPARTAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO debe ser aprobado mediante **DECRETO DEPARTAMENTAL** siendo, de acuerdo a la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, la normativa idónea por la preponderancia que implica la aprobación de una instrumento técnico encargo de desarrollar la política de cambio climático que a nivel departamental es necesario implementar (...).*

Que, en base a las justificaciones técnicas y legales vertidas por las áreas del Ejecutivo Departamental, correspondería la aprobación de la Política Departamental de Cambio Climático que consta de cinco (05) puntos y dos (02) Anexos, esto a fin de hacer efectiva su implementación a través de las acciones allí dispuestas.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar la “Política Departamental de Cambio Climático” para la Gestión 2021 al 2025 como un instrumento técnico-legal que orienta las decisiones y acciones en relación a la gestión del cambio climático en el departamento, mismo que consta de cinco (05) puntos y dos (02) Anexos, formando parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La “Política Departamental de Cambio Climático”, para el periodo 2021 al 2025, orientará la gestión del cambio climático en el Departamento de Santa Cruz, cuya implementación estará sujeta a la ejecución de una Planificación Departamental en la que se desarrollarán las líneas estratégicas y el plan de acción que abarcará los ámbitos públicos y/o privados.

**ARTÍCULO 3 (PRIORIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO).**- El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría del área, priorizará la consolidación de un Plan Departamental de Cambio Climático bajo los parámetro técnicos y legales aprobados dentro de la política departamental y conforme a las objetivos allí establecidos.

**ARTÍCULO 4 (GESTIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO).**-

- I. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente realizar las acciones pertinentes que permitan afianzar un plan de acción en base a las líneas estratégicas desarrollados dentro del instrumento técnico sobre la “Política Departamental de Cambio Climático” a fin de hacer efectiva su implementación.
- II. En el marco de sus atribuciones, las distintas Secretarías y demás instancias que conforman el Ejecutivo Departamental deberán participar en la consolidación del Plan de Acción de la “Política Departamental de Cambio Climático” para lo cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente realizará las gestiones necesarias que permitan llevar a cabo mesas de trabajo y/o reuniones en las que también podrán intervenir los distintos actores de la sociedad civil que se encuentren vinculados al tema.

**ARTÍCULO 5 (MONITOREO Y EVALUACIÓN).**- Una vez definido el plan de acción para la implementación de la “Política Departamental de Cambio Climático”, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente tendrá a su cargo el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas allí trazados.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**FDO. Rubén Costas Aguilera, Cinthia Irene Asín Sanchez, Álvaro Vladimir Frontanilla Hermosa, Tatiana Añez Chávez, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankiz, Joaquín Monasterio Pinckert, Yvan Villegas Rojas, Gary Rivero Alcántara, Lida Ana Lozano Zalleg Carlos Hugo Sosa Arreaza, Erika Viviana Plata Salinas, Julio Cesar López Vaca**